



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 1100133370442021-00089-00  
**INCIDENTANTE** MARTHA LILIANA ROJAS QUIÑONES  
**INCIDENTADO** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Bogotá, D.C, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memorial recibido por correo electrónico el 24 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho, respuesta que obra en el archivo digital denominado “Memorial” del expediente digital. Respuesta que llegó con posterioridad al pronunciamiento de la incidentante, al traslado que se corrió en auto de 5 de noviembre de 2021; donde se puso en conocimiento informe allegado el 15 de octubre de 2021.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte incidentante por el término de tres (3) días, el informe allegado por la autoridad incidentada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte incidentante la respuesta allegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre las mismas.

**SEGUNDO: PRECISAR,** que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Vencido el término dispuesto en el ordinal primero ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff805e5360cf455a248a0135490f54b13af35fa307ac5aa8fdd85acdae5b6a3**

Documento generado en 11/02/2022 03:48:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –

**AUTO**

---

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>1100133370442021-00008-00</b>
<b>INCIDENTANTE:</b>	<b>JAIR LARGO BECERRA</b>
<b>APODERADA:</b>	<b>LUZ ANGELICA MELANIE BAENA PUENTES</b>
<b>INCIDENTADO:</b>	<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITONACIONAL DE COLOMBIA</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>

---

Bogotá, D.C. once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que mediante auto del 5 de noviembre de 2021, se dispuso correr traslado a la parte incidentante del informe rendido por la entidad incidentada, en cuanto a lo ordenado en el fallo de tutela de 1º de febrero de 2021, respuesta que obra en los anexos 8 llamado “respuesta” del expediente digital y frente al cual se pronunció el 23 noviembre 2021 el incidentante por medio de apoderada, así:

*“(…) de ninguna manera hubo respuesta por cualquiera de las entidades encargadas, obligando a mi apoderado a recurrir a esta figura constitucional con el fin de evitar más dilaciones en el proceso y solicitar la información requerida.”*

Si bien, sería el caso entrar a resolver si hay lugar a la apertura formal del incidente de desacato o disponer el archivo de las diligencias, el Juzgado encuentra que en el informe rendido por el Coronel WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS, Director de Personal Ejército, mediante memorial bajo el radicado No 2021313000782223, de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), remitió por competencia a la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional, en Bogotá D.C, a fin de dar respuesta de fondo a las pretensiones del accionante y desde el mes de enero de 2021 conocen de la acción de tutela y no le han dado respuesta a la misma. Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho desconoce si finalmente se dio respuesta a la petición realizada por el incidentante de fecha 9 de junio de 2020 de fondo, de manera clara y congruente y del traslado de competencia realizado a la Jefatura de Operaciones del Ejército Nacional para dar cumplimiento al fallo de sentencia de 1º febrero de 2021.

En consecuencia, considera el despacho necesario, requerir a la parte incidentada para que rindan un informe actualizado de las diligencias hasta ahora adelantadas, en aras del cumplimiento del fallo, si se le corrió traslado de la petición del accionante a la Jefatura de Operaciones del Ejército Nacional. Se solicita el informe por parte de la

Jefatura de Operaciones del Ejército Nacional y si se resolvió de fondo el derecho fundamental tutelado, el cual deberá ser remitido en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión y una vez obtenido lo anterior, por secretaria deberá ingresar el expediente al Despacho para proveer.

Así las cosas este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por Secretaría **REQUIÉRASE** al Coronel Jairo Antonio Castillo Colorado, como Director de Personal del Ejército Nacional de Colombia, para que en el término (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, rinda informe actualizado de las diligencias hasta ahora adelantadas, acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferido1 de febrero de 2021 por este Juzgado, en el sentido de dar respuesta de fondo a la petición elevada por el señor JAIR LARGO BECERRA el 9 de junio de 2020, con respecto de la solicitud de su petición .

**SEGUNDO:** Se solicita igualmente la información a la Jefatura de Operaciones del Ejército Nacional y si se resolvió de fondo el derecho fundamental tutelado, el cual deberá ser remitido en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión y una vez obtenido lo anterior, por secretaria deberá ingresar el expediente al Despacho para proveer.

**TERCERO:** Vencido el término dispuesto, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14 FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044c55afd9b4c3c4ee29f60b0579a17db35d53bac425dda41f9129307e594ef1**

Documento generado en 08/02/2022 09:43:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 1100133370442021-00294-00  
**INCIDENTANTE:** ADVANSEK S.A.S.  
**INCIDENTADO:** GRUPO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCION  
COACTIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Bogotá, D.C, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que mediante memorial radicado, en el correo electrónico del juzgado el día 7 de febrero de 2022, la parte accionante realiza solicitud de incidente de desacato e informa que el 29 noviembre de 2021 la accionada dio respuesta a los puntos 1 al 4 de la petición y a la fecha no se ha recibido ningún tipo de respuesta a los puntos 5 al 8, habiendo transcurrido 47 días hábiles luego de radicado el documento exigido por la accionada el 25 de noviembre de 2021, que solicitó dar respuesta completa.

Por lo anterior, se solicita al GRUPO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCION COACTIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL informe sobre las acciones realizadas en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho en sentencia de 23 de noviembre de 2021, en el cual se amparó el derecho fundamental de petición de la sociedad ADVANSEK S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Así las cosas, se tiene que el fallo proferido el día 23 de noviembre de 2021, dispuso:

“ (...)

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la sociedad ADVANSEK S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Doctora Diana Carolina Arango Duarte, en calidad de Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, dé respuesta de fondo, completa y congruente a la petición elevada por la sociedad ADVANSEK S.A.S., el 16 de septiembre de 2021, en los términos indicados en la parte considerativa.

(...)"

Una vez analizado el expediente se evidencia que conforme lo señalado por la parte actora, la entidad accionada no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de la orden proferida por este Despacho.

## CONSIDERACIONES

El incidente de desacato procede a solicitud de parte y se deriva del incumplimiento de una orden proferida por el Operador Jurídico de tutela en los términos en los cuales ha sido establecido por la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada y emana de los poderes disciplinarios del juez constitucional. El desacato es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia

Al respecto el Decreto 2591 de 1991, "*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*", en su artículo 52 estipula:

*"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo."*

Por lo anterior, considera el despacho necesario, requerir a la parte incidentada para que rindan un informe actualizado de las diligencias hasta ahora adelantadas, así como dar respuesta de fondo, completa y congruente a la petición elevada por la sociedad ADVANSEK S.A.S., del 16 de septiembre de 2021, el cual deberá ser remitido en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión y una vez obtenido lo anterior, por secretaria deberá ingresar el expediente al Despacho para proveer.

En consecuencia, El Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la Doctora Diana Carolina Arango Duarte, en calidad de Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, rinda informe actualizado de las diligencias hasta ahora adelantadas, y dé respuesta a los puntos 5 al 8, de fondo, completa y congruente de la petición elevada por la sociedad ADVANSEK S.A.S., del día 16 de septiembre de 2021, en los términos indicados en la parte considerativa.

**SEGUNDO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>14 DE FEBRERO DE 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4bb03162b9d80bad5d1297d2663b02dba8302ed6a1b59db5b1a6049e363548**

Documento generado en 10/02/2022 04:14:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**